

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN No. 1127 DE 2020

(22 DE NOV DE 2020)

"Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD al predio de mayor extensión denominado Pedregal, vereda Pedregal, Corregimiento Pijigüay en el Municipio de Ovejas – Sucre, con el objetivo de efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente"

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas mediante el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016. El citado Acuerdo dispuso en el punto 5.1.1.2 la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

Que el 5 de abril de 2017 se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 *"Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"*, el cual reglamentó su naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información, metodología y órganos de Dirección, entre otros aspectos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene por objeto dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados.

Que la UBPD fue investida de un carácter humanitario y extrajudicial, hecho que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos hasta el 1 de noviembre de 2016, con el propósito de aliviar el sufrimiento de las víctimas generado por la incertidumbre en relación con lo acaecido y el paradero de sus seres queridos.

Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial, debe actuar bajo los principios de *humanidad, imparcialidad y neutralidad*, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esqueletizado, todo ello bajo la garantía de confidencialidad. Es decir, las acciones de la UBPD no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales. Las acciones humanitarias, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato generando confianza institucional y resguardando los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas y personas que intervienen en el proceso de búsqueda.

Que en cumplimiento de su objeto misional, y atendiendo al interés superior de las personas que buscan, para materializar lo pactado en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP; la UBPD debe adoptar medidas tendientes a garantizar el restablecimiento de los derechos de las víctimas, lo cual comprende el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber, por tanto, ante un evento que ponga en riesgo inminente la pérdida o deterioro de estructuras óseas de cuerpos que pueden corresponder a personas dadas por desaparecidas, la UBPD debe desplegar sus acciones humanitarias y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD al predio de mayor extensión denominado Pedregal, vereda Pedregal, Corregimiento Pijigüay en el Municipio de Ovejas – Sucre, con el objetivo de efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente".

extrajudiciales con celeridad y eficiencia para recolectarlas, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requerido, para de ese modo no sólo garantizar su capacidad demostrativa y valor probatorio, de conformidad con los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, sino dar respuestas a las personas que buscan y aliviar su sufrimiento.

Que el literal a) del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establece que la UBPD podrá llevar a cabo las labores necesarias para la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, entre otras, labores de georreferenciación, prospección, cartografía y recolección de material físico, cumpliendo con los criterios técnicos de documentación y preservación de evidencia física requeridos.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017 dispone como requisitos y condiciones para el ingreso a un lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esquelizados de las personas dadas por desaparecidas, cuando no exista expectativa razonable de intimidad: (i) la indicación del presunto lugar o lugares en el plan nacional o regional de búsqueda; (ii) No exista una expectativa razonable de intimidad; y, (iii) la autorización previa al acceso y debidamente motivada de la Directora General de la UBPD en donde se evidencie la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida. De igual modo, el numeral 1 del artículo 7 *Ibidem* señala que se considera, en términos general, que no existe expectativa razonable de intimidad cuando se trate de un bien que se encuentre a campo abierto, a plena vista.

Que el día 21 de noviembre de 2020, la UBPD efectuó una comisión en un predio de mayor extensión denominado Pedregal, ubicado en el corregimiento de Pijigüay, municipio de Ovejas (Sucre), cuyo objeto principal consistía en la recolección de información que permitiera el reconocimiento físico de dicho predio, así como la fijación fotográfica y georreferenciación del lugar de disposición de un conjunto de estructuras óseas encontradas y reubicadas por un habitante de la comunidad, sitio secundario de disposición. En el desarrollo de las actividades de la citada comisión, se constató la existencia de fragmentos óseos dispersos en superficie en el área adyacente al sitio secundario de disposición, tal como consta en el Memorando No. 100-3-202004883 del 21 de noviembre de 2020, contentivo de la "Solicitud de ingreso al predio Pedregal, municipio de Ovejas", suscrito por la doctora Lina María Ramos Aranda, Subdirectora General Técnica y Territorial de la UBPD, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que ante este hallazgo fortuito, entendido éste como un descubrimiento no proyectado de presuntas estructuras óseas con interés forense y, atendiendo a las condiciones climáticas actuales del terreno, las cuales están causando erosión; la presencia de animales en la zona; y, el riesgo latente de pérdida de las estructuras óseas halladas, son circunstancias que confluyen y hacen necesario que la entidad adelante acciones urgentes que garanticen la protección adecuada de las evidencias físicas expuestas que pueden corresponder a personas dadas por desaparecidas. Todo ello en privilegio del interés humanitario de protección del derecho a saber de quienes buscan a sus seres queridos.

Que en el mencionado documento de "Solicitud de ingreso al predio Pedregal, municipio de Ovejas" se indica que el sitio en el que se desarrolló el objeto de la citada comisión está ubicado en la vereda Pedregal en el municipio de Ovejas (Sucre), en un predio de mayor extensión que recibe el mismo nombre de la vereda: Pedregal y, se ubica en las coordenadas Longitud 75° 12' 15, 127"W y Latitud 9°34'39,674"N, estableciéndose un área de interés aproximada de 1000 m². Ahora bien, se precisa que el hallazgo fortuito de los fragmentos óseos dispersos en superficie adyacente al lugar objeto de la comisión se da en un potrero, es decir, a campo abierto, a simple vista, que ha sido sembrado con plantas de aramo y tiene las siguientes coordenadas: N= 09°34'39.56"; W=75°12'15.30".

Que con el objeto de proteger las estructuras óseas que pueden pertenecer a personas dadas por desaparecidas, halladas fortuitamente, y que se observan en riesgo por circunstancias que puedan originar su pérdida o destrucción; la UBPD debe, priorizando el interés humanitario, actuar rápidamente, realizando las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación, para lo cual requiere ingresar a los lugares donde aquellas sean localizadas, cumpliendo para ello con lo establecido en el Decreto Ley 589 de 2017, los protocolos y lineamientos establecidos para el efecto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD al predio de mayor extensión denominado Pedregal, vereda Pedregal, Corregimiento Pijigay en el Municipio de Ovejas - Sucre, con el objetivo de efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente".

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente indicar que el municipio de Ovejas hace parte de la subregión geográfica denominada como "Montes de María" ubicada entre los departamentos de Bolívar y Sucre, con una extensión de 6400 Km². La subregión está integrada por 15 municipios, ocho del departamento de Sucre (Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, Los Palmitos, San Onofre, San Antonio de Palmito, Toluviejo) y siete del departamento de Bolívar (El Carmen de Bolívar, María la Baja, San Juan de Nepomuceno, San Jacinto, Córdoba, El Guamo y Zambrano).

Que en la actualidad la parcela ubicada dentro del predio de mayor extensión denominado Pedregal es uno de los sitios referidos y punto de análisis para la construcción del Plan Regional de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas en las subregiones de Montes de María en los departamentos de Sucre y Bolívar. Así mismo, el referido predio se encuentra incluido en el Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas, el cual hace parte del Plan Nacional de Búsqueda.

Que la UBPD debe adelantar de forma urgente las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de las estructuras óseas halladas fortuitamente en el predio Pedregal, ya que resulta necesario adoptar medidas que garanticen la protección de las evidencias físicas expuestas, por cuanto como se informó en el documento de "Solicitud de ingreso al predio Pedregal, municipio de Ovejas", éstas se encuentran en riesgo de pérdida, toda vez que hay presencia de animales circundando el predio y, de deterioro como consecuencia de las condiciones erosivas del terreno, las condiciones climáticas actuales (lluvias), lo que podría degradar el DNA presente en los tejidos óseos y dentales, dificultando o impidiendo la obtención de resultados en futuros cotejos genéticos. De igual forma, es pertinente indicar que estas labores son necesarias para dar respuesta a las personas que buscan a sus seres queridos y aliviar su sufrimiento.

Que la preservación de las estructuras óseas halladas fortuitamente en el predio Pedregal solo se puede hacer mediante la recuperación, no existiendo métodos alternos o no intrusivos para garantizar dicha recuperación, de ahí que se estime *proporcional* autorizar el acceso al referido predio con el objetivo de realizar por parte de la UBPD las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación.

Que atendiendo a que la UBPD tiene la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias para dar con el paradero de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en el menor tiempo posible, e informar de lo acaecido a los familiares y personas que buscan, la entidad encuentra razonable adelantar de forma urgente las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de las estructuras óseas halladas fortuitamente en el predio Pedregal, ya que el proceso de recuperación hace parte de las acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda que adelanta la entidad.

Que de igual forma, en el documento de "Solicitud de ingreso al predio Pedregal, municipio de Ovejas" se estima que confluyen los criterios administrativos, técnicos, jurídicos y de seguridad para efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente el día 21 de noviembre de 2020 en la cuota parte del predio de mayor extensión denominado Pedregal, la cual fue adjudicada mediante Resolución del INCODER No. 0483 del 19 de agosto de 2009 al señor Manuel del Cristo Lambrano Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.1013.293 de El Carmen de Bolívar, la cual fue debidamente protocolizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según consta en la anotación No. 37 del FMI 342-1841.

Que de conformidad con el consentimiento informado otorgado a la UBPD por el señor Manuel del Cristo Lambrano Bohórquez, manifestó conocer la naturaleza humanitaria y extrajudicial de la entidad y, el objeto y alcance de las actividades técnicas a realizar en la cuota parte que le fue adjudicada por el INCODER, la cual corresponde a un predio de mayor extensión denominado Pedregal.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza el acceso de la UBPD al predio de mayor extensión denominado Pedregal, vereda Pedregal, Corregimiento Pijigüay en el Municipio de Ovejas - Sucre, con el objetivo de efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente".

RESUELVE

Artículo 1. Acceso. Autorizar el acceso de las/las servidoras(es) de la UBPD al predio de mayor extensión denominado Pedregal, ubicada en la vereda Pedregal, Corregimiento Pijigüay del Municipio de Ovejas, departamento de Sucre, a fin de efectuar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente y que se encuentran en riesgo pérdida o deterioro, en los términos solicitados en el documento de "Solicitud de ingreso al predio Pedregal, municipio de Ovejas" suscrito por la Subdirectora General Técnica y Territorial de la UBPD.

Artículo 2. Aplicación de Instrumentos. Las/las servidoras(es) de la UBPD responsables de desarrollar las labores humanitarias y extrajudiciales de recuperación de estructuras óseas halladas fortuitamente autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, aplicarán los protocolos, lineamientos, directrices y demás instrumentos establecidos para el efecto.

Artículo 3. Presentación Informe. Dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las labores humanitarias y extrajudiciales autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, las/las servidoras(es) de la UBPD responsables de tales labores deberán presentar un Informe ante la Dirección General y la Subdirección General Técnica y Territorial sobre el desarrollo de las labores humanitarias y extrajudiciales autorizadas en el numeral 1 de la presente resolución.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese personalmente a través de la Secretaria General, el presente acto administrativo al señor Manuel del Cristo Lambráño Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.1013.293 de El Carmen de Bolívar, en calidad de propietario en común y proindiviso de Pedregal.

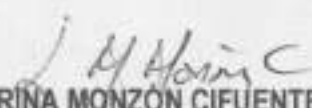
Notifíquese a quienes tengan interés por ser posiblemente afectados con las labores humanitarias y extrajudiciales autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. De esta forma, al desconocerse el domicilio, se procede a publicar la parte resolutive en la página electrónica de la UBPD.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2020


LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Revisó: Catalina Gómez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Proyectó: Julián Vivas Suárez, Experto Técnico, Oficina Asesora Jurídica 